

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con los citados gasoductos y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Cartagena-Lorca (fase II): Gasoducto Fuente Alamo-Lorca y ramal Totana-Murcia» (provincia de Murcia). Addenda N.º 2 al proyecto de autorización de instalaciones», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La citada Addenda N.º 2, al proyecto del gasoducto Cartagena-Lorca (fase II): gasoducto Fuente Alamo-Lorca y ramal Totana-Murcia, tiene como objeto la modificación de las instalaciones de las posiciones del gasoducto 15-31.4 y 15-28.5, con el fin de proceder a la instalación de una estación de regulación y medida (E.R.M.) tipo G-1000, en la posición 15-31.4 del gasoducto Fuente Alamo-Lorca, ubicada su punto kilométrico 37,594, en el término municipal de Lorca, en lugar de la E.R.M. tipo G-650, inicialmente prevista; asimismo, se procederá a la instalación de una estación de regulación y medida (E.R.M.) tipo G-400, en la posición 15-28.5 del ramal Totana-Murcia, ubicada en el término municipal de Totana, en lugar de la E.R.M. tipo G-650, inicialmente prevista. La sustitución de las E. R.M. citadas no debidas a la modificaciones de las demandas de gas estimadas por las empresas distribuidoras de gas de las correspondientes zonas de distribución de gas natural con respecto a las demandas inicialmente estimadas.

Las citadas estaciones de regulación y medida de gas natural cumplirán las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estarán constituida por dos líneas idénticas, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina, con capacidad para unos caudales máximos de 27.200 m³(n)/h por línea, en el caso de la E.R.M. tipo G-1.000 (posición 15-31.4) y de 11.050 m³(n)/h por línea, en el caso de la E.R.M. tipo G-400 (posición 15-28.5). La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas natural a las estaciones de regulación y medida (E. R. M.) será de 72 bares; mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada una de las líneas de las citadas E. R. M. se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En las citadas posiciones de línea del gasoducto también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemetría y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de cada estación.

Tercera.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de ocho meses, a partir de la fecha de la presente

Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de citadas se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

17.079/05. **Resolución de 6 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del «parque eólico de Cova da Serpe».** Expedirte 110-EOL.

Información pública de la resolución de 6 de abril de 2005 de la delegación provincial de la Consejería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se abre información pública para el estudio ambiental, autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del «parque eólico Cova da Serpe», promovido por Isolux Wat, S. A., (Expte.: 110-EOL).

Por resolución de 6 de abril de 2005 de la delegación provincial de Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre de evaluación de impacto ambiental para Galicia, Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000; art. 25 de la Ley 10/1995, de ordenación del territorio de Galicia; Decreto 80/2000, de 23 de marzo por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, y Decreto 302/2001, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa Isolux Wat, S. A., para el estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y aprobación del proyecto de ejecución y del proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del parque eólico Cova da Serpe, con las siguientes características:

Peticionario: Isolux Wat, S. A.

C/ Alcocer 41, 28021 Madrid.

Situación: Ayuntamientos de Guitiriz y Friol (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

A(585.000; 4.780.000), B(587.000; 4.780.000), C(587.000; 4.777.000).

D(588.000;4.774.000), E(589.000;4.774.000), F(590.000; 4.775.000).

G(591.000,4.775.000), H(589.250;4.765.000), I(586.750; 4.765.000).

J(585.000;4.770.000), K(587.500;4.770.000), L(585.000; 4.777.000).

M(585.000;4.777.000).

Características técnicas del parque eólico:

N.º total de aerogeneradores: 13.

Tipo de aerogenerador: G-80 G-87 G-52.

Unidades: 2uds. 10 uds. 1 ud.

Potencia nominal unitaria: 2.000 kW 2.000 kW 850 kW.

Diámetro de rotor: 80 m., 87 m., 52 m.

Número de palas: 3 3 3.

Altura de torre: 67 m., 67 m., 55 m.

Potencia total instalada: 24.85 MW.

Producción neta anual estimada: 67.319 MWh/año.

Presupuesto total: 27.769.834,31 euros.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión en la provincia de Lugo:

2 aerogeneradores tipo G-80 y 10 aerogeneradores tipo G-87, ambos tipos de 2.000 kW de potencia nominal unitaria y 1 aerogenerador tipo G-52 de 850 kW.

13 centros de transformación de 2.100 kVA de potencia nominal unitaria y relación de transformación 0.69/20 kV, instalados unitariamente en interior de torre de aerogenerador con su correspondiente aparamento de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para la evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de transformación 0.69/20 kV y subestación transformadora 20/66 kV.

Subestación transformadora 20/66 kV, para evacuación de energía producida en el parque eólico Serra da Cova da Serpe, de tipo convencional, compuesta por un transformador 20/66 kV de 25 MVA, una posición de línea aérea a 66 kV y tres entradas subterráneas a 20 kV, con los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Afección a fincas particulares:

«Zapatas» y «Plataforma». Superficie de expropiación de pleno dominio de los terrenos afectados.

«Vuelo». Servidumbre de vuelo. Dicha afección supone 2642,07 m²/aerogenerador.

«Viales». Servidumbre de paso de los viales por los que circularán los transportes durante la construcción del parque así como durante la etapa de mantenimiento del mismo. el ancho que ocuparán los viales incluidas las cunetas es de 6,6 metros.

«Zanjas» Servidumbre de paso de la línea subterránea de 20 kV. La anchura de dicha zanja es de 1,5 metros.

P.E.—Superficie de protección eólica. Terreno protegido desde el punto de vista eólico para permitir la libre circulación del viento en las proximidades del aerogenerador. Podrán realizarse actividades agrícolas y ganaderas pero no actividades forestales o cualquier actividad que impidiese el libre tránsito del aire por estas zonas.

O.T.—Ocupación temporal de los terrenos durante el plazo que duren las obras.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los propietarios de las fincas y demás titulares afectados que no llegaron a un acuerdo con la entidad solicitante, y que figuran en el anexo de la citada resolución, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados fuesen omitidos, para que puedan examinar el proyecto y presentar sus objeciones o alegaciones al mismo, en el plazo de 30 días hábiles, en esta Delegación Provincial sita en edificio administrativo Ronda da Muralla, 70, 27071-Lugo.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente para los efectos determinados por el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se pudiese realizar.

Lugo, 6 de abril de 2005.—El Delegado Provincial, Jesús Bendaña Suárez.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

17.183/05. *Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León relativo a la admisión definitiva de la concesión directa de explotación «Peña Muezca»; n.º 15.124.*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del derecho minero que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Concesión Directa de Explotación, 15.124. «Peña Muezca», Sección «C» (Rocas ornamentales y carbonato cálcico), 3 cuadrículas mineras, Villamanín (León), doña

Olga López Rodríguez y don Alfredo Alonso Martínez; calle Presbítero José Fernández, número 6-4.ºB; 33400 Avilés (Asturias); 4 de noviembre de 2004.

Hace la designación siguiente:

Pp-05.º45'00'',42.º56'40''.
V1-05.º46'00'',42.º56'40''.
V2-05.º46'00'',42.º57'00''.
V3-05.º45'00'',42.º57'00''.

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar su alegaciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E.; de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, así como el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 3 de marzo de 2005.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León (P. D. Res. de 21-01-04; B.O.C. y L. número 20, de 30-01-04), Emilio Fernández Tuñón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

17.096/05. *Anuncio del Ayuntamiento de Narón (A Coruña) relativo a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación forzosa de la actuación industrial «Río do Pozo», sector IV.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2005, aprobó definitivamente el proyecto de expropiación de la actuación industrial Río do Pozo, sector IV, siendo la entidad beneficiaria de la expropiación SEPES, «Entidad pública Empresarial del Suelo». Dicho acuerdo implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. Los interesados titulares de los bienes y derechos pueden manifestar por escrito dirigido al Ayuntamiento Pleno, en el plazo de veinte días, a contar desde esta publicación en el B.O.E, su disconformidad con la valoración establecida en el expediente, que se puede consultar en la Sección de Expropiaciones del Concello de Narón.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Narón, 11 de abril de 2005.—El Alcalde, Juan Gato Díaz.

UNIVERSIDADES

17.111/05. *Resolución de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título.*

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio), se

hace público el extravío del Título de Licenciado en Farmacia, expedido el 19 de septiembre de 1990, con N.R.N. 1991027724, a favor de don José Luis López González.

Alcalá de Henares, 18 de abril de 2005.—La Jefe de Sección de Títulos, Begoña Rodríguez García.

17.145/05. *Anuncio de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.*

Extraviado Título de Licenciada en Farmacia de doña María de los Ángeles Climent Mir, expedido en Madrid, el 15 de febrero de 1985, con Registro Especial de la Sección de Títulos número 235, y registrado en el folio 19, número 547 de la Facultad, se anuncia por término de treinta días, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.

Madrid, 7 de abril de 2005.—La Secretaria de la Facultad, Evangelina Palacios Aláiz.

17.167/05. *Anuncio de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Universidad de Oviedo sobre extravío de título.*

A los efectos de la Orden de 9 de septiembre de 1974, se anuncia extravío de título de Licenciada en CC. Económicas y Empresariales, en la especialidad Economía de la Empresa de doña María Asunción Menchero de Miguel, expedido por la Universidad de Oviedo el 29 de septiembre de 1994 e inscrito al número 1996/143354 del Registro Nacional de Títulos.

Oviedo, 5 de abril de 2005.—El Decano, Javier Suárez Pandiello.

17.173/05. *Resolución de la Escuela Politécnica Superior de Burgos sobre extravío de título.*

Se hace público, por término de 30 días, para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1988, el extravío del título de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras de don Pedro Manuel Mendizabal Basabe, expedido en fecha 31 de octubre de 1980.

Burgos, 10 de marzo de 2005.—El Secretario de la Escuela Politécnica Superior, Miguel Ángel Camino López.

17.184/05. *Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid sobre extravío de título.*

Extraviado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Rafael Lozano Guillén, expedido el día 23 de marzo de 1954, registrado al folio 296 n.º 247, se publica en cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988 para tramitar un duplicado del mismo.

Valladolid, 16 de marzo de 2005.—La Jefa de Sección de la Facultad de Medicina, Clara I. Diéguez Rodríguez.